

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

P R E S E N T E:

El suscrito, **ALFONSO DE LEON PERALES**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas con fundamento por lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta soberanía la presente:

Iniciativa con propuesta de Punto de Acuerdo, por el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, con pleno respeto, solicita al Ejecutivo del Estado, adoptar las medidas necesarias para garantizar en forma inmediata el derecho a la alimentación y la salud, traducido en apoyos económicos mensuales a las personas con alguna discapacidad, física, mental o en situación de vulnerabilidad por alguna enfermedad.

Fundo esta acción parlamentaria en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Promover la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar una mejor calidad de vida a las personas que sufren algún tipo de discapacidad y no cuentan con apoyos municipales, estatales o federales, es principal objetivo de la iniciativa de punto de acuerdo, que se expone.

Para ello es necesario se adecuen los criterios de la pobreza y haciendo uso de la información estadística más reciente para la cuantificación de la población a recibirlo, en conjunto el apoyo de instituciones que coadyuven en una mejor distribución de los recursos destinados a este rubro que pretendemos su aprobación, lo cual redundara en transformar un gobierno de rostro humano con una verdadera asistencia social con pleno respeto y dignidad a este grupo vulnerable de nuestra sociedad.

El cual debe ir acompañado con una atención y promoción integral, educativa, cultural, deportiva, laboral de recreación y médica especializada.

Dada la cultura laboral predominante en México, las personas que sufren algún tipo de discapacidad presentan un nivel de ocupación laboral muy baja. Su participación laboral es marcadamente menor que la del resto de la población.

Lo anterior se explica debido a que una gran parte de la población que sufre algún tipo de discapacidad se desempeñó en trabajos de baja productividad o informales durante su vida

laboral, con niveles de ingreso relativamente bajos que no le permiten formar una vida plena. Ésta es una de las principales razones que explican las condiciones de precariedad en las que vive la mayor parte de estas en nuestro estado.

Es de hacer mención que actualmente, los beneficios de los sistemas de pensiones sólo cubren a aquellos trabajadores que durante su vida laboral cotizaron al sistema de pensiones. En nuestro estado en su mayoría las personas que sufren alguna discapacidad no cuenta con alguna pensión, lo que los mantiene sin una protección social, que los mantiene en pobreza y si resulta relevante pues contribuye a incrementar la probabilidad de caer en pobreza ante la eventual necesidad de cubrir un gasto excesivo en servicios de alimentación y salud. Adicionalmente, la vulnerabilidad de los adultos mayores no se debe solamente a sus condiciones económicas, sino también a las condiciones intrínsecas que conlleva el paso de los años.

Las personas con algún tipo de discapacidad en su mayoría no cuentan con seguridad o asistencia social que les permita disfrutar de servicios de atención en salud. En parte como resultado de la baja participación de estas en un empleo formal.

En nuestro estado según la más reciente estadística del INEGI arroja que el total de personas con alguna discapacidad es equivalente a 275 mil 485, es decir sólo 3 de cada 10 de estos tiene una vida económicamente activa y el 71.2% por ciento no

tiene una vida activa laboral y más preocupante aun el 85% de estas son mujeres, lo cual demuestra lo que en igualdad de oportunidades todos deben tener el acceso a un apoyo económico que les permita una mejor calidad de vida, pues es de nuevamente hacer mención, no cuenta con un empleo o ingreso económico alguno.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º a la letra dice;

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En este sentido al existir ya anteriormente un padrón de personas que contaba con el beneficio de un apoyo económico, no solo se dejó de prevenir, si no que existe al no garantizar este derecho con el que ya se contaba que atendiendo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El estado está obligado a reparar las violaciones a los derechos humanos, es decir a cubrir las cantidades dejadas de aportar para este rubro a las personas que ya contaban con estos apoyos económicos.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Carta internacional de los derechos humanos.

Los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor

inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, para ello debemos

Primero; reconocer que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Segundo; considerar que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

Tercero; reafirmar la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

En el artículo 4 del presente pacto en su apartado de Obligaciones generales establece:

“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;”

Numeral dos del presente artículo:

“Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional”

Que a razón de no vulnerar los pactos internacionales suscritos por el estado mexicano y no vulnerar la normatividad internacional en la cual nuestro país es parte, el estado debe garantizar el libre acceso a la alimentación y la salud a las personas con alguna discapacidad a razón de contribuir a una mejor calidad de vida.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Artículo 4o. Párrafo 3, a la letra dice;

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva,
suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

Atendiendo a este principio constitucional, es el estado el encargado de garantizar a las personas que se encuentran en estas condiciones de vulnerabilidad por sus condiciones físicas, mentales, por enfermedad el derecho a la alimentación y la salud, que les permita vivir con dignidad.

Que a razón de dar cumplimiento a la continuidad de los programas de gobierno en beneficio de las clases más vulnerables, estos apoyos económicos que tiempo atrás eran entregados deben continuar, pues recordemos que en teoría y práctica, un gobierno que cambia de administración adquiere la deudas públicas de su antecesor, pero de igual forma atendiendo a la progresividad también requiere mantener los beneficios que en materia de los principios fundamentales en materia de desarrollo social y derechos humanos están ya establecidos para la población más vulnerable siendo el caso que nos ocupa.

Por las razones mencionadas en la presente exposición de motivos someto a consideración de los diputados y diputadas de la Sexagésima Segunda Legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado con pleno respeto, solicita al Ejecutivo del Estado, adoptar las medidas necesarias para garantizar en forma inmediata el derecho a la alimentación y la salud, traducido en apoyos económicos mensuales para las personas con alguna discapacidad, física, mental o en situación de vulnerabilidad por alguna enfermedad

SEGUNDO.- De aceptarse el presente Acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema Estatal DIF- Tamaulipas deberán actualizar y hacer público el padrón de beneficiarios, según corresponda.

TERCERO.- Se instruye al Presidente de la Junta de Coordinación Política de este Poder para que comunique a la brevedad este punto de acuerdo a sus destinatarios, e informe al Pleno de sus gestiones.

ARTICULO TRANSITORIO

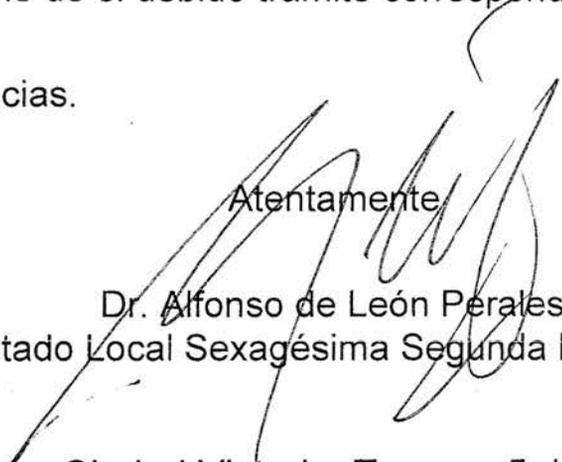
UNICO.- El presente punto de acuerdo entrara en vigor al momento de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Diputado Presidente:

Ruego a usted que el contenido de este documento sea incluido íntegro, en el acta que se levante con motivo de esta sesión y se le dé el debido trámite correspondiente.

Muchas gracias.

Atentamente,


Dr. Alfonso de León Perales
Diputado Local Sexagésima Segunda Legislatura

Ciudad Victoria, Tamps., 5 de marzo de 2014